

**RESOLUCIÓN No. 132**  
**Del 16 de Marzo de 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA IMPARTIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE VALLEDUPAR A TRAVÉS DE DECRETO No 00240 DE 16 DE MARZO 2020, SE ACOGEN MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL"**

En ejercicio de sus facultades de orden constitucionales y legales, y en atención a las decisiones emitidas por el Señor Alcalde de la ciudad de Valledupar mediante Decreto No. 00240 de 16 de Marzo de 2020 frente a la declaración de emergencia sanitaria causada por el COVID 19 y con el objetivo de proteger a la comunidad en general que asisten a eventos deportivos, recreativos y de hábitos y estilos de vida saludables de la ciudad de Valledupar, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios,



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y  
DEPORTES DE VALLEDUPAR  
RESOLUCION

Código: FT-GD-02

Fecha: 19/03/2013

Versión: 3.0

Pág: 4-2

incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 íbidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que, ante tal riesgo y con el fin de evitar, mitigar y controlar los probables efectos que ocasione este riesgo epidemiológico en el municipio de Valledupar, en procura de neutralizar la amenaza y/o moderar sus efectos, se torna necesario e imperativo dar curso a una estrategia de colaboración armónica e integral con los demás niveles de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, para obtener sinergias, recursos y apoyos que facilitarán la materialización de las medidas adoptadas.

Que frente a lo dispuesto en nuestra carta política Art. 52, el cual habla del derecho a la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre y conforme a las consideraciones relacionadas en este proveído y a lo dispuesto por el señor Alcalde de Valledupar a través del Decreto No. 00240 del 16 de marzo de 2020, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL", acoge cada una de las consideraciones decretadas por el mandatario local conforme a lo que corresponde a nuestras competencias en materia deportiva y recreativa, ya que como somos un instituto del orden territorial descentralizado municipal, conforme al Acuerdo 033 de Septiembre 12 de 1995, nos compete la obligación de coadyuvar a la neutralización de amenaza inminente de la propagación del virus COVID 19, por lo tanto en cuanto a lo que corresponde al desarrollo de nuestra materia, que es la organización de eventos deportivos, coordinación de los mismos y vigilancia deportivas públicas y privadas, organización del programa de habito estilo de vida saludable, recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, reuniones masivas de clubes deportivos, ligas deportivas y concertaciones con las juntas de acciones comunal, líderes deportivos y manejo de escenarios deportivos a cargo del instituto y comunidad en general, que sean de carácter masivo y que superen las 50 personas, donde se involucren actividades deportivas de alto rendimiento y recreativas que generen alta movilidad con propensión al contacto, se toma la siguiente determinación:

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Declarar la emergencia sanitaria para todo el territorio del municipio de Valledupar y en su virtud, adoptar un conjunto de medidas extraordinarias para la prevención, control y moderación de los efectos del COVID 19 y las demás enfermedades respiratorias señaladas en los considerandos, en cuanto a lo que corresponde a nuestro objeto misional.

**Artículo Segundo:** Temporalidad. El presente decreto y la declaratoria del anterior artículo, tendrán inicialmente, una duración de 20 días, comprendidos entre el 17 de marzo de 2020 hasta el 5 de Abril de esta misma anualidad, sujeto a variación conforme a la evolución de la emergencia sanitaria, sometida a las evaluaciones de riesgo que se produzcan por el gobierno nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal.

**Artículo Tercero:** Prohibir la concentración de más de 50 personas, en establecimientos abiertos al público, zonas de recreación, esparcimiento, actividades deportivas, zonas verdes, jardines, ante jardines de los distintos parques y escenarios deportivos administrados por INDUPAL, y otras zonas del espacio público urbano y rural que corresponda a nuestra materia, toda vez según la evaluación del trance a las mismas, ya que representan un riesgo de transmisibilidad del Coronavirus COVID-19. Se restringe la comparecencia masiva de personas en los escenarios deportivos y lugares relacionados en este numeral.

**Artículo Cuarto:** Integración normativa. La presente resolución adopta y adapta las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales y departamentales han producido frente a este asunto. Las decisiones particulares frente al territorio se fundan en los análisis de riesgo especial y las particularidades del municipio y en esos aspectos constituyen norma especial.

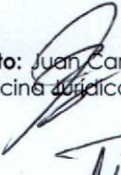
**Artículo Quinto.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase


Dado en Valledupar a los 17 días del mes de marzo de 2020



**JAILER PÉREZ GARCÍA**  
Director INDUPAL



**Proyecto:** Juan Carlos Zuleta  
Jefe oficina jurídica



**Revisó** José A. Abad Olivella  
Jefe división deportes